

**REGLAMENTO DE MEJORA
REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO
DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

LA CIUDADANA YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 7, 56, 189 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, APROBÓ DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- La Mejora Regulatoria es el conjunto de acciones jurídico- administrativas que tienen por objeto eficientar los trámites y servicios que presta la administración pública en beneficio de la población, debido a la globalización inmersa en nuestra sociedad actual y que cada vez requiere mayor rapidez y fluidez en las gestiones públicas.

Es considerada como una política pública que permite la generación de normas claras, así como la simplificación de trámites y servicios, misma que se encuentra dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020, en el Eje 5 Pachuca Eficiente de Gobierno Abierto contemplando para ello el Programa de Fortalecimiento a la Mejora Regulatoria.

Dentro de este Programa, se planean diversas acciones como la actualización de diversos instrumentos normativos en la materia de Mejora Regulatoria, así como la promoción e impulso de la simplificación administrativa en las dependencias y entidades de la administración pública, coordinando el análisis, rediseño e implementación de mejoras, así como el seguimiento y medición a los procesos de los trámites y servicios de alto impacto ciudadano, entre otras.

Segundo.- Con base en ello, la presente iniciativa establece las siguientes adecuaciones:

a) Propiciar la mejora en los trámites y servicios ofertados a la ciudadanía, implementando criterios de simplificación para hacer más sencilla, ágil y transparente la interacción del ciudadano con su gobierno, así como garantizar la transparencia de la regulación a través de instrumentos idóneos, definiendo el procedimiento para su elaboración y dictaminación, con la finalidad de incrementar la calidad en la gestión pública que propicie y facilite el desarrollo económico y local mejorando los niveles de competitividad.

b) Impulsar las acciones tendientes a consolidar un gobierno innovador mediante el uso de medios electrónicos, firma electrónica avanzada y fortalecer la implementación de instrumentos como la Ventanilla Única en aras de modernizar la gestión pública, brindando más canales de comunicación con el ciudadano.

c) Crear y regular las unidades internas de mejora regulatoria como herramienta integrada por enlaces designados en cada dependencia o entidades facultadas para atender y dar seguimiento a las acciones e instrumentos previstos en este nuevo Reglamento.

d) Lograr una verdadera gobernanza regulatoria, resultando indispensable de conocer la percepción ciudadana y actuar en consecuencia, por ello la presente iniciativa contempla la integración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de los titulares de las Dependencias y Entidades responsables de los trámites y servicios con mayor demanda ciudadana, con el objeto de que conozcan, de viva voz, las necesidades de los usuarios.

e) Definir de manera más precisa las atribuciones de la Comisión.

f) Regularizar las modalidades del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).



g) Finalmente se establece la obligatoriedad para que todos los servidores públicos que conforman la administración pública municipal se sancionen según lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Tercero.- Es por ello, que la iniciativa que se presenta forma parte de las acciones de gobierno, cuya importancia radica en dar cumplimiento a diseñar las políticas públicas implementadas en función de las necesidades de los ciudadanos, llevando a cabo actividades jurídico administrativas eficientes en el marco normativo, para otorgar certeza jurídica a la ciudadanía mediante la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias, a la par de elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población, aplicando la simplificación administrativa y mejora de procesos en la prestación de trámites y servicios.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Única Objeto y aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general, obligatorio para las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, así como los particulares que tengan relación con recursos o programas de la Administración Pública Municipal y tiene por objeto prever la exacta aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y sus Municipios, mediante el establecimiento e implementación de normas que fomenten una Mejora Regulatoria integral y calidad en los trámites, servicios y procedimientos administrativos; así como la adopción de mejores prácticas en las políticas públicas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 2.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las funciones de índole jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos que se prevén en la Ley, se entiende por:

I. CAE: Centro de atención empresarial

II. Catálogo de Clasificación de Giros o Actividades Empresariales: Es el documento que sirve como marco único, consistente y actualizado para la recopilación, análisis y presentación de estadísticas de tipo económico;

III. Catálogo: El Catálogo de Trámites y Servicios que brinda el Municipio;

IV. Comisión: La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para el municipio de Pachuca de Soto;

V. Costo-Beneficio: Es la Evaluación que relaciona los costos que se derivan de la aplicación de una disposición administrativa de carácter general que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por ésta;

VI. Dependencias: Son las Secretarías del Ayuntamiento y las Direcciones señaladas en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter;

VII. Secretaría de Desarrollo Económico: Es el área dependiente del Municipio encargada de la Mejora Regulatoria;

VIII. Disposición Administrativa de Carácter General: Reglamento, lineamientos, reglas de operación, normas técnicas y toda aquella regulación cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular;

IX. Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de atender y dar seguimiento a las acciones e instrumentos contemplados en el presente Reglamento;

X. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;

XI. Mejora Regulatoria: El conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto hacer eficiente el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la



población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;

XII. Mesa de Trabajo: Grupo conformado por autoridades municipales para el análisis, discusión y propuesta de Mejora Regulatoria.

XIII. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio, es el documento que emite la Secretaría de Desarrollo Económico que contiene el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular;

XIV. Municipio: El Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

XV. Presidente: Es el Presidente de la Comisión.

XVI. Programa: Programa de Mejora Regulatoria.

XVII. Secretario Técnico de la Comisión: Es el Secretario de Desarrollo Económico;

XVIII. Servicio: Es la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal destinada a satisfacer de manera regular, continua y uniforme, las necesidades colectivas y se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

XIX. Sistema: El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios o Ventanilla Virtual; y

XX. Ventanilla Única. Dependencia que integra en un sólo lugar los trámites necesarios, mediante el ingreso de un sólo expediente para la apertura o regularización de una empresa.

Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II AUTORIDADES EN LA MATERIA

Sección Única Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 5.- Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico; y
- IV. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa, así como su actualización;
- II. Aprobar el Catálogo de Clasificación de Giros o Actividades Empresariales conforme al Programa;
- III. Designar a los Representantes de los diferentes sectores, en los términos previstos por el presente ordenamiento; y
- IV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La o el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en materia de mejora regulatoria, con base en las atribuciones otorgadas por el H. Ayuntamiento;
- II. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;
- III. Conducir las políticas en materia de Mejora Regulatoria, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación; acorde con las acciones y objetivos establecidos en el Programa: Programa de Gobierno Municipal y el Programa Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Someter a consideración del H. Ayuntamiento, la aprobación del Programa; y
- V. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar el Programa, en coordinación con la Comisión y con las Dependencias y Entidades;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento, los términos en que habrá de actualizarse el Programa, previo consenso con la Comisión;



- III. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, la Secretaría de Desarrollo Económico y demás Unidades Administrativas Federales y Estatales, para la aplicación de la Ley y del presente Reglamento;
- IV. Participar con la o el Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones necesarias para conducir las políticas en materia de Mejora Regulatoria;
- V. Dirigir los procesos de Mejora Regulatoria entre las Dependencias y Entidades;
- VI. Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de los servicios;
- VII. Dictaminar la MIR que elaboren las Dependencias y Entidades;
- VIII. Establecer en coordinación con las Dependencias y Entidades, los mecanismos para formular propuestas, proyectos y actividades de Mejora Regulatoria;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;
- X. Brindar asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria a las Dependencias y Entidades.
- XI. Promover la instalación y el funcionamiento de la Ventanilla Única y de los CAE de competencia Municipal;
- XII. Proponer al H. Ayuntamiento, la actualización del catálogo de clasificación de giros o actividades empresariales;
- XIII. Formular y proponer a la o el Presidente Municipal la emisión de los lineamientos, criterios, guías y todo tipo de disposiciones de carácter general para la implementación de los instrumentos de Mejora Regulatoria que establece la Ley y el presente Reglamento, así como coordinar su homologación con aquéllos emitidos por la Autoridad Estatal;
- XIV. Proporcionar toda la colaboración y apoyo para el buen funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Comisión; y
- XV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Sección Única Obligaciones de las Dependencias y Entidades

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades deberán participar en la exacta aplicación del presente Reglamento, con base en la competencia establecida en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás normativas aplicables.

Artículo 10.- Las Dependencias y Entidades en el marco del presente Reglamento, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar las facilidades necesarias para implementar el Programa y presentar al Secretario Técnico de la Comisión un reporte sobre los avances de su ejecución;
- II. Ejecutar las acciones que deriven del Programa y todos aquéllos acuerdos aprobados por la Comisión;
- III. Formar parte de las Mesas de trabajo que determine la Comisión;
- IV. Participar en las sesiones de la Comisión a las que sean convocados;
- V. Mantener actualizado el Registro de manera inmediata, permanente y continua, así como tener físicamente a disposición del público la información de su competencia que al respecto esté inscrita en el Registro;
- VI. Participar en la operación y funcionamiento de la Ventanilla Única;
- VII. Designar una persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Proporcionar la información requerida para la actualización del Registro de los trámites y servicios que sean de su competencia, conforme al presente Reglamento;
- IX. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el Registro; y
- X. Las demás que se establezcan en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 11.- Son sujetos obligados al cumplimiento del presente, conforme al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Los empleados e integrantes de los órganos auxiliares de colaboración Municipal que integran la administración pública central, y sus órganos administrativos desconcentrados, las entidades paramunicipales, así como los particulares que tengan relación con recursos o programas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12: El enlace de Mejora Regulatoria tendrá dentro de sus atribuciones coordinar las actividades de Mejora Regulatoria, al interior de la Dependencia o Entidad y aquéllas que expresamente le atribuyan los Lineamientos para el Funcionamiento de las Unidades Internas de Mejora Regulatoria y demás disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO IV COMISION MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Sección Primera Integración, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión

Artículo 13.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos a fin de implementar y conducir un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria en el Municipio, para garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará, por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. La o el Coordinador de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- III. La o el Coordinador de la Comisión Especial de Fomento Económico;
- IV. Un Secretario Técnico que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- V. Directores de área que el Ayuntamiento acuerde;
- VII. Los titulares siguientes de la administración pública municipal:
 - a) Secretaría General Municipal;
 - b) Secretaría de Planeación y Evaluación;
 - c) Secretaría de la Tesorería;
 - d) Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
 - e) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
 - f) Secretaria de la Contraloría y transparencia municipal;
 - g) Dirección de Desarrollo Económico;
 - h) Coordinación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 - i) Dirección de Desarrollo Urbano;
 - j) Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
 - k) Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
 - l) Dirección de la Unidad de Transparencia;
 - m) Dirección de Catastro Municipal;
 - n) Dirección del Registro del Estado Familiar y Civil; y
 - o) Coordinación de Tecnologías de la Información.

Los cargos en la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto salvo el Contralor Municipal y los invitados, quien sólo tiene derecho a voz.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Aprobar los planes, programas y acciones internas que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- II. Emitir opiniones y proponer estrategias, criterios y acciones en general para la conducción y orientación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos señalados en el presente Reglamento;
- III. Acordar la creación y conformación de las Mesas de Trabajo que determinen como necesarias;
- IV. Proponer a integrantes de la Comisión que sean parte del H. Ayuntamiento las reformas, adiciones o derogaciones a reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y de procesos administrativos internos, según sea el caso;



- V. Proponer a la o al Presidente Municipal la firma de convenios, contratos y demás actos jurídicos en materia de mejora regulatoria con base en las atribuciones otorgadas por el H. Ayuntamiento previa autorización individual;
- VI. Elaboración y actualización del Programa de Mejora Regulatoria;
- VII. Proponer a la administración alternativas de financiamiento para impulsar el proceso de mejora regulatoria;
- VIII. Propiciar la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de descentralización, desregulación y simplificación administrativa;
- IX. Establecer los canales de comunicación más adecuados con la ciudadanía a efecto de incorporar en el Programa, las opiniones de ésta que versen sobre los diversos trámites y servicios del Municipio, si así lo consideran necesario invitar a la o las personas que consideren necesarias;
- X. Propiciar y proponer a las Dependencias y Entidades el establecimiento del gobierno electrónico en los casos y las áreas en que resulte factible;
- XI. Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- XII. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de Mejora Regulatoria;
- XIII. Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

Artículo 15.- El Presidente tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer a la Comisión las estrategias generales en materia de mejora regulatoria, para su inclusión en el Programa de Mejora Regulatoria;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar, en coordinación con el Secretario Técnico, el programa en materia de Mejora Regulatoria y presentarlo a la Comisión para su aprobación;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros de la Comisión y de las Dependencias y Entidades municipales;
- V. Convocar, por sí o a través del Secretario Técnico de la Comisión, a las sesiones o mesas de trabajo;
- VI. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Comisión se ejecuten en los términos aprobados;
- VII. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Comisión; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- VIII. Dirigir el proceso para integrar las Mesas de trabajo que la Comisión crea conveniente para su eficaz funcionamiento y;
- IX. Las demás que le confiera la Comisión o deriven del presente Reglamento.

Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar, previo acuerdo con la o el Presidente, a las sesiones o mesas de trabajo de la Comisión y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- II. Levantar las actas de las sesiones y mantenerlas bajo su resguardo; así como llevar el control de asistencias y la correspondencia oficial del mismo;
- III. Formular, previo acuerdo con la o el Presidente, el Orden del Día para las sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- V. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- VI. Asesorar a las Dependencias y Entidades en el ejercicio de las acciones conducentes al cumplimiento del Programa;
- VII. Administrar los recursos que se destinen para el desarrollo de los proyectos y programas en materia de Mejora Regulatoria;
- VIII. Someter a revisión de las comisiones: las reformas, adiciones y/o derogaciones a leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general relacionados con la Mejora Regulatoria, para una vez dictaminadas se turnen al H. Ayuntamiento;
- IX. Servir de enlace entre la Comisión y las diversas Dependencias y Entidades para facilitar los trámites y servicios a la ciudadanía;
- X. Coordinar la difusión de las actividades del Programa;
- XI. Proponer adecuaciones a los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general que se analicen en las comisiones, para el logro de los propósitos de la Mejora Regulatoria;
- XII. Revisar los procesos, trámites, requisitos y procedimientos que aplica la administración municipal, proponiendo a la Comisión y a las Dependencias y Entidades, los ajustes que estime pertinentes para cumplir con los propósitos de la Mejora Regulatoria;



- XIII. Elaborar un informe trimestral sobre los avances y resultados de los planes y programas de Mejora Regulatoria que se implementen en la administración municipal, para su presentación en la Comisión;
- XIV. Operar el Registro con la información que para tal efecto hagan llegar las Dependencias y Entidades;
- XV. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Evaluación a través de la Coordinación de Tecnologías de la Información, los mecanismos para el uso de medios electrónicos en los trámites y procedimientos administrativos;
- XVI. Elaborar y presentar la propuesta del calendario de sesiones o mesas de trabajo de la Comisión y;
- XVII. Las demás que le confiera la Comisión o deriven del presente Reglamento.

Artículo 17.- Los demás Representantes de la Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- II. Proponer estrategias, programas, proyectos y acciones específicas para su integración en el Plan de Trabajo, así como aquéllas tendientes al cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- III. Formar parte de las mesas de trabajo que determine integrar la Comisión;
- IV. Participar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Comisión o deriven del presente Reglamento.

Artículo 18.- A las sesiones de la Comisión y a propuesta del Presidente o el Secretario Técnico, podrán ser invitados otros miembros titulares de dependencias u organismos, federales, estatales y municipales, representantes de cargos de elección popular, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de otros profesionistas u otros representantes de los sectores económicos a efecto de que puedan participar en los diferentes temas que se traten para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia.

Sección Tercera Sesiones de la Comisión

Artículo 19.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos semestralmente conforme al calendario anual propuesto, las segundas cuando la naturaleza, urgencia o importancia del asunto a tratar así lo amerite.

La o El Presidente o el Secretario Técnico previo acuerdo, podrán convocar, indistintamente, a las sesiones o mesas de trabajo de la Comisión.

Artículo 20.- El Secretario Técnico notificará las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión a sus integrantes, a la o al Presidente Municipal y a los invitados por oficio o a través de medios electrónicos; la notificación a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y en las sesiones extraordinarias, con un día natural de anticipación.

En ambos casos, las convocatorias a las sesiones tendrán inserto el lugar y fecha de la celebración, así como el Orden del Día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

Artículo 21.- Las sesiones se desarrollarán conforme al Orden del Día aprobado por los integrantes de la Comisión asistentes.

Artículo 22.- En cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que contendrá los acuerdos aprobados y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico adjuntando la lista de asistencia respectiva.

El Secretario Técnico elaborará el Acta respectiva, cuyo contenido se aprobará a más tardar en la siguiente sesión, debiendo remitir una copia por medios de comunicación electrónicos a los integrantes de la Comisión para su conocimiento.

Artículo 23.- Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

En caso de ausencia del Presidente, el Secretario Técnico presidirá las sesiones, con las facultades inherentes al mismo.



Artículo 24.- Las decisiones y acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, las autoridades competentes, así como las Dependencias y Entidades, podrán auxiliarse en la Comisión para el ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

Sección Cuarta Mesas de Trabajo

Artículo 26.- La Comisión podrá integrar mesas de trabajo para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria.

Las Mesas de trabajo se integrarán de manera colegiada, con el número de miembros y en la forma que la Comisión estime conveniente en cada caso.

El Presidente o el Secretario Técnico, podrán invitar a los titulares de las Dependencias o Entidades que tengan relación directa con el procedimiento, actividad u ordenamiento materia de trabajo de la Comisión.

Artículo 27.- Las Mesas de Trabajo podrán analizar y dictaminar, entre otros, sobre los siguientes temas:

- I. Simplificación y Mejora en los Trámites y Servicios Gubernamentales.- La cual deberá promover procedimientos simples y eficaces en los trámites y servicios que otorga la Administración Pública Municipal, basados en reingeniería de procesos y modernización administrativa;
- II. Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- La cual deberá impulsar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como herramienta que permita agilizar y modernizar la gestión pública;
- III. Calidad Regulatoria.- La cual deberá emitir opiniones y formular propuestas que contribuyan a la actualización del marco normativo en el Municipio así como promover el uso de la MIR en la creación, modificación o supresión de disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular; y
- IV. Las demás que les encomiende la Comisión.

Artículo 28.- Las Mesas de Trabajo se llevarán a cabo con la periodicidad necesaria para la resolución de los asuntos que tengan encomendados.

Artículo 29.- Si debido a la naturaleza del asunto es necesaria la aprobación del H. Ayuntamiento, el acuerdo de la Comisión deberá turnarse a la Comisión de Fomento Económico y en su caso a las demás Comisiones del H. Ayuntamiento competente para el estudio, análisis y dictaminación respectiva.

CAPÍTULO V INSTRUMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA

Sección Primera Programa de Mejora Regulatoria

Artículo 30.- El Programa se entiende como el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal, el cual es elaborado por la Comisión por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y las dependencias que ésta requiera para su planeación y deberá contener los requisitos mínimos que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

Artículo 31.- El Programa de Mejora regulatoria contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los tramites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Planeación de las regulaciones y tramites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- IV. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que



- le da origen, su finalidad y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por la presente Ley;
- V. Planeación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites, especificando por cada acción de simplificación de los tramites el mecanismo de implementación, servidor público responsable y fecha de conclusión; y
 - VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

La presentación del primer Programa Anual de Mejora Regulatoria, deberá contener los requisitos mencionados; los años subsecuentes se realizarán con la incorporación de los elementos aplicables, previo acuerdo de la Comisión

Sección Segunda Registro de Trámites y Servicios

Artículo 32.- El Registro es el catálogo informativo de los trámites y servicios que los empresarios y ciudadanos realizan ante las Dependencias y Entidades. La Dirección de la Unidad de Transparencia conformará y coordinará el Registro con la información que inscriban las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero de cada año, atendiendo a las leyes y disposiciones vigentes.

El Registro deberá contener mínimo la información establecida en la Ley.

Artículo 33.- Cuando exista alguna creación, modificación o eliminación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias o entidades deberán comunicarlo a la Dirección de la Unidad de Transparencia, en los plazos previstos por la Ley.

Artículo 34.- La Dirección de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Comisión deberán integrar el Registro con la información actualizada de los trámites y servicios.

Realizarán las publicaciones del Registro en los medios electrónicos del Municipio, así como en el portal designado para tal efecto por el Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal y la página web del municipio, para su difusión y cumplimiento correspondiente.

Así como promover la vinculación del mismo registro con el Catalogo Nacional de Trámites y Servicios

Artículo 35.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán exigir a los interesados el cumplimiento de los requisitos y documentos que señalen las disposiciones legales, así como aplicarlos únicamente en la forma establecida.

Sección Tercera Sistema Electrónico de Trámites y Servicios

Artículo 36.- El sistema Electrónico de Trámites y Servicios del Municipio tiene como finalidad agilizar y modernizar la gestión pública, constituyendo un instrumento para que los ciudadanos a través de medios electrónicos efectúen trámites y obtengan servicios ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, se llevará a cabo sin perjuicio de que la realización del trámite y obtención de servicios, pueda efectuarse directamente ante la dependencia o entidad correspondiente.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal incorporarán al Sistema, de manera gradual, los trámites y servicios objeto de su competencia y realizarán las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de la información y sistemas electrónicos tomando en consideración las disposiciones jurídicas aplicables; así como ejecutar las actualizaciones y modificaciones que se requieran en su marco normativo para de esta manera, asegurar el sustento legal a los trámites y servicios que presta.

La incorporación de trámites y servicios, será propuesta por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para su incorporación en el Programa de Mejora Regulatoria.



Sección Cuarta

Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 38.- El sistema de Apertura Rápida de Empresas es el programa permanente de la Administración Pública Municipal, que se encuentra bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual comprende el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando requisitos, tiempos de respuesta y mejorando sus procesos hacia el particular.

La Secretaría de Desarrollo Económico elaborará y operará, en conjunto con las entidades municipales concernientes, los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento y buscarán el mejoramiento en la competitividad económica a través de la inclusión de la Ventanilla Única, que permita la diversificación de atención a empresas generadoras de inversión en el Municipio y en su caso promover los Centros de Atención Empresarial.

Artículo 39.- Los objetivos del SARE serán:

- I. Fomentar la coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno para promover en la esfera de su competencia, la pronta resolución de trámites empresariales;
- II. Identificar y clasificar los giros o actividades productivas para determinar los trámites y requisitos que en cada caso se deban satisfacer; y
- III. Implementar los mecanismos que permitan la apertura rápida de empresas consideradas de bajo, mediano y alto impacto social o económico, conforme a la normatividad aplicable.

El plazo para la resolución de trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo impacto económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de 48 horas.

Artículo 40.- El SARE podrá brindar sus servicios a los ciudadanos atendiendo al catálogo de clasificación de actividades empresariales que al efecto se emita, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Giros o actividades de bajo impacto económico y social;
- b) Giros o actividades de mediano impacto económico y social; y
- c) Giros o actividades de alto impacto económico y social.

Las condiciones, requisitos específicos y tiempos de respuesta para el otorgamiento de autorizaciones y permisos a través del SARE, tratándose de mediano y alto impacto, serán determinados por la autoridad municipal competente a través de los lineamientos o disposiciones respectivas, siempre procurando la simplificación administrativa y una respuesta ágil a los ciudadanos.

Artículo 41.- El catálogo de clasificación de giros o Actividades Empresariales con Modalidad SARE, será elaborado y actualizado por la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con las Entidades Municipales Competentes, y entrará en vigor previa autorización del H. Ayuntamiento.

Sección Quinta

Manifestación de Impacto Regulatorio

Artículo 42.- Los anteproyectos de creación o modificación de la normatividad municipal así como de iniciativas de leyes o de modificación a las mismas, deberán ser justificados mediante la MIR. La MIR deberá ser formulada por quien elabore la propuesta correspondiente.

Será requisito indispensable que previamente a la discusión en la Comisión o su aprobación ante el H. Ayuntamiento, la iniciativa contenga el dictamen favorable relacionado con la MIR.

Artículo 43.- Para la elaboración de la MIR, las Dependencias y Entidades contarán con la asesoría técnica de la Comisión.

No se requerirá la MIR tratándose de regulaciones que no impliquen, la creación o modificación de un trámite.



Artículo 44.- La elaboración, tramitación y dictaminación de la MIR, deberá efectuarse atendiendo a lo señalado en el presente capítulo, así como a lo establecido en la guía que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal que elaboren una MIR, deberán remitirla a la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que emita el dictamen correspondiente.

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Económico podrá requerir a la Dependencia o Entidad la ampliación o corrección de información relacionada con la MIR, de conformidad con lo establecido en la Guía para que la remita dentro de los tres días hábiles al requerimiento.

Artículo 47.- Una vez recibida la MIR, conjuntamente con el ante proyecto y sus anexos, la Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá un plazo de veinte días hábiles para emitir el dictamen, para todos aquellos casos que no impliquen tramitación especial, de conformidad con lo que se establezca en la Guía.

En aquellos casos en que sea necesaria la opinión de especialistas, el plazo para la entrega del dictamen podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá comunicarse a la dependencia o entidad que corresponda con antelación al vencimiento del plazo original.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades deberán observar lo señalado en el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico; en caso contrario, deberán comunicar por escrito a la Comisión en un plazo de tres días hábiles siguientes a que se haya notificado el dictamen, las razones que así lo motiven, por lo que esta última deberá emitir un dictamen final dentro de un plazo similar contado a partir del día siguiente en que se reciba el escrito.

Artículo 49.- El dictamen respectivo se notificará al Secretario del Ayuntamiento y al Ayuntamiento, a efectos de cumplir en los términos de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Sección Única Simplificación de Trámites y Servicios

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades deberán desarrollar y ejecutar las acciones de simplificación administrativa, orientada a los trámites y servicios que ofrezcan, considerando los siguientes criterios:

- I. Que no contravengan los ordenamientos legales vigentes, o en su defecto, adecuen los mismos al nuevo proceso;
- II. Fomentar la buena fe entre los ciudadanos y los funcionarios de la Administración Municipal que permita elevar el espíritu de cumplimiento de la normatividad;
- III. Disminuir costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- IV. Minimizar el impacto negativo que las regulaciones tengan sobre los ciudadanos, las empresas, en particular las micro, pequeñas y medianas;
- V. Brindar alternativas a los ciudadanos para facilitar la apertura y operación de negocios y demás proyectos ciudadanos;
- VI. Fomentar mecanismos innovadores que fortalezcan los procesos de simplificación y eficiencia de la administración pública municipal;
- VII. Prevenir situaciones que causen o puedan causar un perjuicio público, riesgo ambiental, de salud o de insuficiencia de información a los ciudadanos;
- VIII. Fomentar el uso de medios electrónicos en la realización de trámites y procedimientos administrativos;
- IX. Informar con claridad y transparencia a los ciudadanos sobre la importancia y significado de cada trámite o procedimiento, así como de su beneficio para el ordenado desarrollo de la ciudad y la convivencia armónica de sus ciudadanos;
- X. Disminuir considerablemente los plazos de respuesta a las peticiones que les formulen y evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios; y
- XI. Los demás que apruebe la Comisión.



La Secretaría de Desarrollo Económico podrá sugerir la simplificación de trámites y servicios a las Dependencias y Entidades.

Artículo 51.- Las Dependencias y Entidades procurarán integrar un Expediente Único para realizar los diversos trámites que se requieran, a efecto de agilizarlos y evitar duplicidad de requisitos, de conformidad con los parámetros que le proponga la Comisión.

CAPÍTULO VII SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sección Única Sanciones Administrativas

Artículo 52.- Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Económico deberá publicar la Guía Municipal para la Elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Por única ocasión el Programa de Mejora Regulatoria se deberá elaborar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO.- Se deroga toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 22 días del mes de febrero del año 2018,

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica

C. ALEJANDRO MORENO
ABUD
SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO
Rúbrica

C. DIANA LORENA SALINAS
SILVA
REGIDORA
Rúbrica

C. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
REGIDORA
Rúbrica

C. FRANCISCO CARREÑO
ROMERO
SÍNDICO PROCURADOR
JURÍDICO
Rúbrica

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA
HERRERA
REGIDOR
Rúbrica

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
REGIDOR
Rúbrica



C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO
JUÁREZ
REGIDORA
Rúbrica

C. YUSEB YONG GARCÍA
SÁNCHEZ
REGIDOR
Rúbrica

C. AURORA MOHEDANO
ROMERO
REGIDORA
Rúbrica

C. RUTH LEÓN CRUZ
REGIDORA
Rúbrica

C. FERNANDO FLORES PÉREZ
REGIDOR
Rúbrica

C. JORGE ORTEGA MOREL
REGIDOR
Rúbrica

C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ
REGIDORA
Rúbrica

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ
REGIDORA
Rúbrica

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ
HERNÁNDEZ
REGIDOR
Rúbrica

C. LILIANA VERDE NERI
REGIDORA
Rúbrica

C. JUAN ORTEGA GONZALEZ
REGIDOR
Rúbrica

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
REGIDOR
Rúbrica

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN
REGIDORA
Rúbrica

C. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA
REGIDOR
Rúbrica

JAIME HORACIO MEDINA LUGO
REGIDOR
Rúbrica

Derechos Enterados. 05-04-2018

